CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN No. 078 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y LA IGLESIA CENTRAL DE SANTA MARTA

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente (e) mediante Acuerdo No. 617 del 2020 de **TELECARIBE**, sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, autorizada por la Junta Administradora Regional y quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, y por la otra parte **TULIO ENRIQUE RIASCOS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.472.846 expedida en Buenaventura, quien actúa en nombre y representación legal de la **IGLESIA CENTRAL DE SANTA MARTA** y quien en adelante se llamará EL AUTOR CEDENTE - CLIENTE se ha suscrito el presente contrato de cesión de derechos de emisión de programas de televisión contenido en las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) La parrilla de programación necesita de espacios de reflexión y motivación y ALZA TUS OJOS se caracteriza por un contenido de este tipo, con acogida entre la teleaudiencia de Telecaribe. 2) Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". ". **3)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-**13632** proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "*Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración revisión fiscal".* **4)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe durante el periodo de escogencia del Gerente en propiedad. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**. El presente contrato tiene por objeto la cesión de derechos de emisión del programa de Televisión por parte del AUTOR CEDENTE, que se emitirá a través de la red pública abierta de televisión y la internet, reservándose EL AUTOR CEDENTE la explotación comercial del espacio de televisión respectivo, el cual estará sometido en su cometido a la intervención, cumplimiento de los fines de servicio público de televisión regional. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN**. Como contraprestación por los derechos de emisión a favor de TELECARIBE, éste cederá a EL AUTOR CEDENTE el derecho de explotar económicamente el espacio de emisión, comercializando por su cuenta y riesgo la pauta publicitaria que corresponde al espacio de emisión. **CLAUSULA TERCERA.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL**. La explotación comercial del programa de televisión contratado tiene las siguientes características: **NOMBRE:** ALZA TUS OJOS. **HORARIO:** 6:30 AM a 7:00 AM. **ORIGEN:** Regional. **FRECUENCIA:** Domingo. **DURACIÓN:** 30 Minutos. **TARIFA:** $652.399,oo MAS IVA . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El programa objeto de cesión de derechos de emisión será realizado libremente por parte de EL AUTOR CEDENTE, de conformidad con las reglamentaciones existentes y las que en el futuro se dicten, las cuales, en todo caso, deberán propender por la prestación eficiente, el mantenimiento y expansión del servicio público de televisión, la dignificación de las tarifas, la protección de los derechos de autor y la recta aplicación de las normas legales relacionadas con la sana competencia, prohibiciones de desviación de clientela y abuso de posición dominante, así como las demás disposiciones relacionadas con la competencia desleal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar los principios enunciados en la presente cláusula, las partes convienen en que la comercialización de los programas de televisión se realizará a través de una persona natural o jurídica, la cual se someterá a las reglas de comercialización que fije TELECARIBE, en orden de unificar las tarifas y evitar la desviación de clientela y cualquier otra práctica de competencia desleal. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL AUTOR CEDENTE aceptará, con previo aviso,

cualquier cambio de horario del programa que por disposiciones del Canal y en aras de mejorar la parrilla de programación se tengan que hacer. **CLAUSULA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS PROGRAMAS**. La cesión de derechos de emisión del programa que se emita en la franja a cargo de EL AUTOR CEDENTE no implica cesión de los derechos de propiedad intelectual del programa emitido, el cual seguirá siendo de su titular. No obstante lo anterior, TELECARIBE podrá repetir la emisión de los programas las veces que estime necesarias o que lo requiera la emisión del programa contemplado en la cláusula primera de este contrato, inclusive después de finalizar la ejecución del respectivo contrato. No obstante, de presentarse la oportunidad de comercialización del programa en las repeticiones, se deberá llegar a un acuerdo con EL AUTOR CEDENTE. **PARÁGRAFO:** TELECARIBE podrá gestionar la emisión en directo o en diferido de la programación parcial o total del Canal a través de redes de televisión abiertas o cerradas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En consecuencia, EL AUTOR CEDENTE no podrá exigir a TELECARIBE reconocimiento alguno por este concepto ni el mantenimiento de la señal en tales redes. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se iniciará a partir de la fecha de aprobación de la garantía hasta el 31 de Diciembre de 2020. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Plazo de Vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**.- El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995 y sus decretos reglamentarios y aquellas otras que las complementen, adicionen y no sean contrarias a los principios de la función pública. **CLAUSULA OCTAVA.- VALOR.** Para efectos legales el valor del presente contrato, es la suma de ($28.000.000.oo) Moneda legal, más IVA, suma que resulta de promediar el valor de la tarifa correspondiente al espacio donde se emite el programa con cargo a EL AUTOR CEDENTE. **CLAUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO.** EL AUTOR CEDENTE pagará con dos días hábiles de anticipación de la emisión del programa el valor de la tarifa del espacio que se va emitir. Pagar a TELECARIBE los valores facturados por servicios auxiliares utilizados, derechos publicitarios especiales y demás conceptos dentro de los 30 días siguientes a su facturación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento de esta cláusula ocasionará la no emisión del programa. **CLAUSULA DECIMA.- RESOLUCIÓN.** El presente contrato se entenderá resuelto sin lugar a indemnización a favor de EL AUTOR CEDENTE, cuando a través de auditorías que realice TELECARIBE, se compruebe fraude en la facturación de los comerciales emitidos. TELECARIBE implementará los sistemas de auditorías que realizará. Adicionalmente el contrato se resolverá en los siguientes casos: 1) Cuando se compruebe violación de la normas sobre derechos de autor. 2) Cuando se compruebe fraude en la facturación de los comerciales emitidos. 3) Cuando utilice el programa o programas para hacer publirreportajes o proselitismo político. 4) Cuando sea sancionado por las autoridades por actos de competencia desleal. 5) Cuando por responsabilidad de EL AUTOR CEDENTE ha incumplido en tres ocasiones, la emisión del programa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA Y CONTROL.** TELECARIBE ejercerá la vigilancia y control del presente contrato mediante los siguientes mecanismos: 1) AUDITORIAS: EL AUTOR CEDENTE permitirá a TELECARIBE, o a quien actúe en su nombre, revisar la facturación, en el momento en que TELECARIBE lo considere prudente. 2) COMITÉ DE PROYECTOS: TELECARIBE, a través del Comité de Proyectos, evaluará, durante la vigencia del contrato, aspectos relativos a la programación y tomará acciones que conlleven al mejoramiento continuo del Canal. 3) REVISIÓN TÉCNICA: Se realizará de manera previa a la emisión de los programas, para garantizar que estos cumplan con los requerimientos mínimos de calidad para ser emitidos. 4) DEFENSOR DEL TELEVIDENTE: Sistema que se constituirá para la participación de la sociedad civil y velará por la equidad y derechos del televidente. 5) Interventor, que puede ser interno o contratado externamente. **PARÁGRAFO: VIGILANCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la DIVISIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EMISIÓN, División que podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato y las fechas de vencimiento del mismo, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato, y además las siguientes obligaciones: 1) Verificar que **EL**

AUTOR CEDENTE cumpla con sus obligaciones. 2) Requerir a EL AUTOR CEDENTE cuando a ello haya lugar. 3) Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4) Certificar respecto al cumplimiento de la emisión del programa contratado en las fechas contratadas. 5) Informar a la Secretaria General del Canal, con 15 días de anticipación, sobre la terminación del contrato o en su defecto éste no será prorrogado y se procederá a su respectiva liquidación.6) En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. 7) Las demás inherentes la función encomendada. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECIÓN A LAS NORMAS**: La presentación de los programas por parte de EL AUTOR CEDENTE y la utilización de los horarios, están sujetas a las normas legales y reglamentarias vigentes en el momento de la transmisión del programa y a las decisiones que se tomen a través de los mecanismos de control y vigilancias descritos en la cláusula novena de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA**: TELECARIBE establecerá la filosofía de un Canal único que se apoyará en las cortinillas institucionales y que darán la continuidad de la programación expresando tanto en sonido como en imágenes que el programa es presentado por TELECARIBE. En el inicio del programa aparecerá "UNA PRODUCCION DE (NOMBRE DEL AUTOR CEDENTE). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CONTENIDO**: Cada programa entregado por EL AUTOR CEDENTE a TELECARIBE deberá reunir las condiciones técnicas y de contenido definidos en la propuesta y/o establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes. Si el programa no se ajusta a tales condiciones no será emitido. El material audiovisual entregado a Telecaribe debe cumplir los requisitos mínimos de calidad de video y audio. El material debe ser entregado a Telecaribe con el sistema de acceso closed caption o subtitulación con el fin de dar cumplimiento a La Resolución 350 de 2016, expedida por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV. **PARAGRAFO 1**: EL AUTOR CEDENTE se obliga para con TELECARIBE a no entrevistar a candidatos a cargos de elección popular, uninominales o a cuerpos colegiados, que se hayan inscrito de manera oficial en la Registraduría Nacional del Estado Civil o quienes hayan expresado públicamente su interés en participar en las mismas. La anterior prohibición no aplica para los programas de opinión ni noticieros que emite El Canal. **PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula será causal de terminación unilateral del contrato. **DECIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del (los) programa (s). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DE EL AUTOR CEDENTE:** EL AUTOR CEDENTE actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con *TELECARIBE*. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de *TELECARIBE*. En consecuencia, ni EL AUTOR CEDENTE ni las personas que éste contrate para la producción de los programas adquieren vinculación laboral con *TELECARIBE* y, por lo tanto, no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. Además de las obligaciones que expresamente se pactan en las cláusulas de este contrato, de las que corresponden a su naturaleza y de las que dictan los postulados de la buena fe, las partes se obligan especialmente entre sí a ajustarse a los requerimientos técnicos necesarios para la adecuada transmisión de los programas de televisión. Son obligaciones especiales de EL AUTOR CEDENTE: 1) Revisar el programa en la parte técnica y de contenido antes de ser entregado a Telecaribe. 2) Entregar el programa con 48 horas de anticipación a Telecaribe en el formato profesional autorizado. 3) Cumplir con el formato de magazín tal como lo estipula el Manual de Programación de Telecaribe. 4) Atender las recomendaciones de carácter técnico y de contenido que haga el Canal. 5) Entregar información semanal para ser publicada en el portal web (avances y registros fotográficos). 6) Responder a las sugerencias, quejas o reclamos que hicieran los televidentes en un tiempo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recibo. 7)

Cumplir el Manual de Programación y el Código de Autorregulación. 8) Acogerse a las políticas del Canal sobre entrega y retiro de material audiovisual. 9) Cumplir el Protocolo de Comunicaciones y Promociones de Telecaribe. 10) Asumir por entero las responsabilidades de todo tipo, por concepto de la adquisición o la preproducción, producción y post-producción de los programas que debe emitir en la franja a que se refiere la Cláusula Segunda del presente contrato. 11) Pagar a TELECARIBE el valor total de la tarifa correspondiente al espacio donde se emite el programa. 12) Pagar a TELECARIBE los valores facturados por servicios auxiliares utilizados, derechos publicitarios especiales y demás conceptos dentro de los 30 días siguientes a su facturación. 13) La venta de la pauta comercial que haga EL AUTOR CEDENTE la hará respetando los acuerdos de tarifas de comercialización. La publicidad que EL AUTOR CEDENTE venda no podrá sobrepasar el tiempo de comercialización establecida para los programas por los reglamentos vigentes ni podrá utilizar los programas para hacer publirreportajes. 14) Entregar a TELECARIBE en la oportunidad y forma que dispongan los reglamentos, los libretos u órdenes publicitarias correspondientes a cada emisión. 15) Efectuar por su cuenta y sin costo alguno para TELECARIBE la promoción y publicidad de la programación a su cargo. 16) Responder por los salarios, comisiones y todo tipo de prestaciones que deba reconocer al personal a su servicio. 17) Responder por los derechos de autor que le sean exigibles por los programas que presente y acreditar oportunamente las certificaciones que al respecto solicite TELECARIBE o las entidades autorizadas. 18) Ajustar la producción técnica de los programas a los requerimientos e instrucciones impartidas por el área técnica de TELECARIBE. 19) Disponer para la realización de programas, de los talentos y la infraestructura tecnológica a la que se comprometió en la propuesta, lo cual podrá ser verificado por TELECARIBE en cualquier tiempo durante la ejecución del contrato. 20) EL AUTOR CEDENTE pagará a TELECARIBE las sumas que se causen en desarrollo del presente contrato por concepto de otros servicios utilizados para la emisión de los programas especiales y/o en directos. 21) Realizar la comercialización dentro de parámetros de respeto por las tarifas, sin otorgar ventajas competitivas que perjudiquen a TELECARIBE o a los distintos clientes del Canal. 22) A respetar los derechos de autor. 23) No incurrir en prácticas de competencia desleal. 24) Acatar las disposiciones del Comité de Proyectos o el que cumpla sus funciones. 25) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. 26) El material audiovisual entregado a Telecaribe debe cumplir los requisitos mínimos de calidad y video. 27) El programa debe ser entregado a Telecaribe en un formato de grabación profesional autorizado por el Canal. Son obligaciones especiales de TELECARIBE: 1) Revisar que el programa se ajuste a la propuesta periodística presentada y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido. 2) Emitir el programa en el horario acordado, salvo excepciones que serán notificadas con anticipación o en casos especiales (transmisiones de interés general).3) Permitir la explotación comercial de los programas de televisión cuyos derechos de emisión cede EL AUTOR CEDENTE en virtud del presente contrato. 4) Emitir las promociones semanales entregadas por EL AUTOR CEDENTE. 5) Efectuar la transmisión de los programas contratados dentro del área de cubrimiento autorizada y con alcance que permita los medios técnicos disponibles en la red existente y en las frecuencias asignados por la Autoridad Nacional de Televisión u organismo que haga sus veces y en el Plan de Reordenamiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**. EL AUTOR CEDENTE garantiza a TELECARIBE que los programas que se emiten dentro de la franja adjudicada y relacionada en el objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de derechos de autor y se compromete a asumir las responsabilidades que de esta obligación se deriven. Asimismo, se obliga a indemnizar a TELECARIBE y a responder ante terceros por los perjuicios que eventualmente puedan surgir por este concepto. EL AUTOR CEDENTE se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor previstos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y demás

normas complementarias. TELECARIBE podrá exigir a EL AUTOR CEDENTE la demostración del pago de los derechos de propiedad intelectual que utilice en el programa. La omisión a este requerimiento será causa justificada para suspender la emisión de los programas has por un mes sin perjuicio de la responsabilidad dEL AUTOR CEDENTE, particularmente en lo referente al pago de los espacios correspondientes a los programas dejados de emitir, entre otros. En caso de persistir la renuencia de EL AUTOR CEDENTE en la acreditación requerida dará lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio del deber de reparar los daños causados a TELECARIBE, los cuales se harán efectivos, entre otros, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- COMERCIALES**: TELECARIBE solamente autorizará la transmisión de aquellos comerciales que cumplan con las condiciones y trámites exigidos por las normas legales y por los reglamentos que se encuentren aprobados por el Comité de Comerciales y debidamente codificados. El tiempo y la forma de presentación de los comerciales dentro del programa serán los que dispongan los reglamentos sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CEDER y SUBCONTRATAR:** EL AUTOR CEDENTE no podrá ceder o transferir el presente contrato a terceros en ningún caso. De la misma manera queda expresamente prohibido a EL AUTOR CEDENTE subcontratar los programas objeto del presente contrato sin la autorización de TELECARIBE. La violación de este acuerdo será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente por parte de TELECARIBE el contrato, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte de EL AUTOR CEDENTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, EL AUTOR CEDENTE constituirá a su costa y a favor de TELECARIBE, en una Compañía de Seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las siguientes garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO** con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%) del valor total fiscal del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato, o se haya agotado parcial o totalmente la póliza por razones de reclamación de TELECARIBE, EL AUTOR CEDENTE deberá acreditar ante EL AUTOR CEDENTE los correspondientes certificados de modificación de las garantías. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones legales respectivas, en particular multas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL AUTOR CEDENTE sin mutuo acuerdo con TELECARIBE, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL AUTOR CEDENTE del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL AUTOR CEDENTE, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MENSAJES INSTITUCIONALES. TELECARIBE** se reserva los espacios institucionales y se obliga a emitir en la forma y condiciones todos los mensajes institucionales que señalen las reglamentaciones vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ESTABILIDAD DE LA PROGRAMACIÓN:** TELECARIBE tiene pleno dominio de los espacios y por lo tanto, podrá suspender, interrumpir, correr o modificar la programación cuando sea necesario, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte de EL AUTOR CEDENTE. **PARÁGRAFO:** En todo caso, TELECARIBE podrá modificar la programación habitual en caso de que se presenten acontecimientos de interés público,

nacional, regional o internacional que lo justifiquen. Quedará a juicio del Canal Regional determinar lo relativo a estas transmisiones, sin que esto de origen a reclamación alguna por parte de EL AUTOR CEDENTE. Igualmente, EL AUTOR CEDENTE deberá ceder los horarios a su cargo para la presentación del programa declarado de interés regional, de conformidad con los reglamentos que se expidan para el efecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SEÑAL EN EL CENTRO DE EMISIÓN:** EL AUTOR CEDENTE se obliga a poner la señal en el centro de emisión de TELECARIBE, a su propia costa en los programas que se vayan a emitir en directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIONES, PROGRAMAS Y COMERCIALES QUE NO PUEDEN EMITIRSE**: EL AUTOR CEDENTE, no podrá emitir: 1) Programas y comerciales con información o imágenes que atente contra la Constitución, las leyes de la República, sus instituciones, sus relaciones internacionales, la moral, la honra, vida y bienes de los ciudadanos, el respeto a las autoridades legítimas, o que contengan información falsa o tendenciosa, que inciten en cualquier forma al desconocimiento de la ley. 2) Programas y comerciales de contenido político en los que en cualquier forma se haga proselitismo político y/o electoral a favor de un grupo, partido o movimiento político, con excepción de aquellos casos previstos en la ley, respetando la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional Electoral. 3) Programas en los que se incluyan publirreportajes. 4) Programas y comerciales con informaciones o imágenes obscenas, menciones o imágenes injuriosas o denigrantes, alusiones que mengüen la dignidad de las personas o el respeto debido a las autoridades civiles, militares o eclesiásticas, nacionales o extranjeras. 5) Programas y comerciales con contenidos que inciten a los vicios o al uso de estupefacientes o sustancias alucinógenas. 6) Programas o informaciones que divulguen la vida intima y privada de una persona sin su consentimiento. 7) Programas y mensajes comerciales con contenido que inciten al racismo, la violencia física o mental o que puedan afectar negativamente al televidente. 8) Programas y mensajes comerciales destinados a favorecer y publicar la gestión desarrollada por funcionarios o entidades públicas. 9) Programas y comerciales que promocionen casinos o juegos de azar no reglamentados o que no estén debidamente autorizados por la ley. 10) Programas y comerciales que hagan promoción a individuos en ejercicio de profesiones u oficios que requieran título o licencia para su ejercicio y que carezcan de éste. 11) Programas y mensajes comerciales que propaguen actividades de hechiceros, pitonisas, adivinos y demás temas relacionados con el ocultismo que destaquen actividades que engañen al público que le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de los usos, aplicaciones o propiedades de determinados productos, bienes o servicios. 12) Programas cuya duración no cumpla con el tiempo contratado. 13) Programas y promociones de programas no autorizados por TELECARIBE. 14) Comerciales codificados cuyo tiempo de duración sea diferente a 10, 15, 20, 30, 45, 60, 120 segundos. 15) Programas y promociones en los que se acuda a lenguaje, imágenes o presentaciones que atenten contra las normas sociales, morales y estéticas. **PARÁGRAFO:** Como quiera que las normas sociales, morales y estéticas son subjetivas, en caso de cuestionamiento se acudirá al juicio de valores emitido por tres instituciones sociales que gocen de crédito social, las que serán escogidas de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no lograrse acuerdo se acudirá a la elección solicitándola a la Autoridad Nacional de Televisión o al organismo que haga sus veces. La decisión de la terna es definitiva, de manera que el juicio de valor corresponde al reproche ésta decisión será suficiente causal para dar por terminado el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de EL AUTOR CEDENTE, para lo cual, se aplicará la Cláusula Pena Pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RUBRO PRESUPUESTAL**: El valor por concepto de las tarifas que TELECARIBE obtenga con ocasión del presente contrato se imputará al presupuesto de ingresos del canal en el rubro INGRESOS CORRIENTES - VENTA DE SERVICIOS, en las vigencias en que ocurran los ingresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-** EL AUTOR CEDENTE al firmar este contrato da la "AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA –CIFIN". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta

de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL AUTOR CEDENTE** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL AUTOR CEDENTE o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del AUTOR CEDENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Barranquilla y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **EL AUTOR CEDENTE:** Calle 11 No 15 – 24 Santa Marta.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en Puerto Colombia, a los catorce (14) dias del mes de febrero de 2020.

TELECARIBE

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Gerente (e)

EL AUTOR CEDENTE

TULIO ENRIQUE RIASCOS

Supervisor:

PROYECTÓ YECIKA CALDERON

Scanned by CamScanner